

SECRETARIA. Santiago de Cali, agosto 23 de 2023. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 3421

RADICACIÓN NÚMERO 2022-00011-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso el representante legal de la parte actora allega solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, debido a que se llegó a un arreglo con el deudor por la suma de \$3.000.000=; que sean entregado a favor de la cooperativa y que, por ende, se proceda de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso. La anterior solicitud el juzgado la encuentra procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y es por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN a través de su representante legal, contra LUIS AURELIO GARRETA ROMERO, por pago total de la obligación y términos del escrito, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se **Ordena el levantamiento** de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Como existe embargo de remanentes, los bienes de este proceso quedarán a disposición del Juzgado 17 Civil Municipal de Santiago de Cali, dentro del proceso con radicación número **7600140030172022-00832-00**. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a buena cuenta de este proceso por la suma de \$3.000.000M/cte., a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN, para el efecto realícese el fraccionamiento correspondiente y el saldo de \$2.635.752M/cte., serán convertidos al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, de acuerdo al numeral que antecede. LIBRAR las ordenes correspondientes una vez en firme esta decisión.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 149** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de AGOSTO de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3428
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00774 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte demandada, **Dr. JAIRO HERNAN SABOGAL SABOGAL**, presenta renuncia de poder, para lo cual allega la constancia de entrega de la carta de renuncia recibida por el señor **GERSON MONDRAGON PEÑAFIEL**.

Posteriormente, la parte ejecutada aporta poder conferido al Dr. **ESTIWILSON BELTRAN VARGAS**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder que presenta el Dr. **JAIRO HERNÁN SABOGAL SABOGAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.455.124 y T.P No. 115.421 del C.S.J, para el presente proceso y como apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **ESTIWILSON BELTRAN VARGAS**, portadora de la T. P. No. 348.608 del C. S. de la Judicatura, para continuar conociendo del presente asunto, para que actúe como apoderado judicial de la entidad demandada señor **GERSON MONDRAGON PEÑAFIEL**., en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE AGOSTO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, agosto 23 de 2023. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 3171
RADICACIÓN NÚMERO 2023-00191-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso la apoderada de la parte actora allega solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación efectuada por el demandado CARLOS OCAMPO BERNAL de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso. La anterior solicitud el juzgado la encuentra procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y es por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por ISLENA OSSA RUIZ quien actúa en nombre propio, contra JULIETH CAROLINA OCAMPO MARÍN Y CARLOS ANTONIO OCAMPO BERNAL, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, realizada por el demandado **CARLOS ANTONIO OCAMPO BERNAL**, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. **LIBRAR LOS OFICIOS** de rigor.

TERCERO. Sin costas.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 149** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de AGOSTO de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, agosto 23 de 2023. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 3172
RADICACIÓN NÚMERO 2023-00226-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso la apoderada de la parte actora allega solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación efectuada por la parte demandada, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso. La anterior solicitud el juzgado la encuentra procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y es por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL MADRIGAL CAMPESTRE VIS ETAPA I, a través de apoderada judicial, contra MARIA OLIVIA GALVIS ORTIZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. LIBRAR LOS OFICIOS de rigor.

TERCERO. Sin costas.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 149** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de AGOSTO de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

RAD: 76-001-40-03-020-2023-00315-00

**CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Ley 2213 de 2022**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: PABLO ANDRÉS MEDINA MERA

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 24 DE JULIO DE 2023

DÍAS HABILES DE ENVÍO: 25 Y 26 DE JULIO DE 2023.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 27 DE JULIO DE 2023.

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

COMIENZA EL 31 DE JULIO DE 2023, CONTINÚA EL 01 DE AGOSTO DE 2023, 02, 03, 04, 08, 09, 10, 11 y TERMINA EL 14 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 5:00 P.M

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DÍA 28 DE JULIO DE 2023, no corrieron términos, por el ACUERDO No CSJVAA23-40 del 13 de Julio de 2023, debido al cierre de los Despachos Judiciales de la especialidad CIVIL en los Circuitos de Cali, Yumbo y Jamundí y EL DÍA 07 DE AGOSTO NO CORRIERON TÉRMINOS POR SER DÍA FERIADO.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado



Identificador del certificado: E101452862-R

El operador de comunicaciones electrónicas "LLEIDA S A S" en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E101452044-S

Nombre/Razón social del usuario: NARANJO AZCÁRATE Y ASOCIADOS SAS (CC/NIT 901281388-9)

Identificador de usuario: 452425

Remitente: jessicam@jorgenaranjo.com.co

Destino: pamedina3740@gmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN CONFORME A LA LEY 2213 DE 2022 - DECRETO 806 / 2020 DTE. BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A. DDO. PABLO ANDRES MEDINA MERA (EMAIL CERTIFICADO de jessicam@jorgenaranjo.com.co)

Fecha y hora de envío: 24 de Julio de 2023 (11:31 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 24 de Julio de 2023 (11:31 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 24 de Julio de 2023 (11:58 GMT -05:00)

Dirección IP: 66.249.88.2

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphht.com GoogleImageProxy)



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2023.07.24 19:03:15
CEST
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado



Identificador del certificado: E101452044-S

El operador de comunicaciones electrónicas "LLEIDA S A S" en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: NARANJO AZCÁRATE Y ASOCIADOS SAS (CC/NIT 901281388-9)

Identificador de usuario: 452425

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de jessicam@jorgenaranjo.com.co <452425@mailcert.lleida.net> (originado por <jessicam@jorgenaranjo.com.co>)

Destino: pamedina3740@gmail.com

Fecha y hora de envío: 24 de Julio de 2023 (11:31 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 24 de Julio de 2023 (11:31 GMT -05:00)

Asunto: NOTIFICACIÓN CONFORME A LA LEY 2213 DE 2022 - DECRETO 806 / 2020 DTE. BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A. DDO. PABLO ANDRES MEDINA MERA (EMAIL CERTIFICADO de jessicam@jorgenaranjo.com.co)

Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-image-image001.png	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-PODER Y DEMANDA PABLO ANDRES MEDINA.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content3-application-UNICA NOTIFICACIÓN 2213 - 806 - PABLO ANDRES MEDINA MERA.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content4-application-MANDAMIENTO PABLO ANDRES MEDINA MERA.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content5-application-ANEXOS PABLO ANDRES MEDINA_compressed (1).pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 24 de Julio de 2023

SECRETARIA. Santiago de Cali, agosto 23 de 2023.

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 3173

RADICADO 760014003020 2023 00315 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, presentada por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra del señor **PABLO ANDRES MEDINA MERA**, la parte actora mediante demanda presentada el 21 de abril de 2023 de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagaré No. 009005449947, se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“ A. CAPITAL PAGARÉ No. 009005449947

Por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/C (\$91.026.644), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES CORRIENTES:

Por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$6.329.379), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 09 de diciembre de 2020 hasta el 25 de marzo de 2023.

C. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde el 21 de abril de 2023, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. ...”

Como base de recaudo aportó un (1) pagaré, obrante en el expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 2171 de junio 02 de 2023, en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

El demandado **PABLO ANDRES MEDINA MERA**, se notificó, conforme a los preceptos del Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aviso entregado el 24 de julio de 2023, surtiéndose la misma, **el 27 de JULIO de 2023**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, la parte demandada **no presentó excepción de mérito alguna.**

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **PABLO ANDRES MEDINA MERA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el pagaré No. 009005449947, se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$7.500.000=** (**Siete millones quinientos mil pesos Moneda Corriente**), como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado **No. 149** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de AGOSTO de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva singular que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3438

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00558 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**, presentado por la **COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES - COODISTRIBUCIONES-**, en contra del señor **ORLANDO PIZARRO QUINTERO**, a fin de resolver sobre su admisibilidad, el despacho considera que el mandamiento de pago debe ser negado, a partir de las siguientes consideraciones de orden legal.

De entrada, ha de tenerse en cuenta que el proceso ejecutivo se define como el procedimiento que emplea el acreedor colocando en funcionamiento el aparato judicial contra un deudor moroso para exigir breve y sumariamente el pago de la cantidad de dinero que le debe de plazo vencido en virtud de un documento indubitado.

Conforme al artículo 422 del CGP, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones que sean claras, expresas y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

En efecto, ha de memorarse que toda ejecución requiere como venero la exhibición de un título ejecutivo, que además de provenir del deudor, consigne una obligación clara, expresa y exigible a cargo de este. Los mencionados requisitos refieren a que la obligación: a) “conste en el escrito en que aparezca completamente delimitada, o sea en forma expresa (expresividad); b) “aparezca de tal forma que a la primera lectura del documento se vea nítida, fuera de toda oscuridad o confusión” (claridad); y, c) “Que no haya condición suspensiva ni plazo pendientes que suspendan sus efectos” (exigibilidad)¹.

Ahora bien, en la literalidad de las mismas se vislumbra que contienen dos sumas disímiles, vale decir, las sumas de \$1'971.000 pesos y la suma de \$850.000 pesos, por lo tanto, devienen desprovistas de la claridad inherentes del título ejecutivo, como quiera que las obligaciones deben ser fácilmente comprensibles, no pueden aparecer de manera confusa, no puede sugerir un entendimiento en varios sentidos, sino que se debe restringir a uno solo, sin que haya lugar a realizar suposiciones o deducciones. En este punto importante es relieves que en tratándose de un proceso ejecutivo, a voces del Artículo 422 del Código General del Proceso, inexorable es que, para demandar el cumplimiento de una obligación dineraria, ésta debe ser clara, expresa, exigible, inteligible e inequívoca.

¹ MORALES MOLINA, Hernando. *Curso de Derecho Procesal Civil, Parte Especial*. Bogotá, Ed. ABC. 1986, p. 177.

De igual manera, no escapa al Juzgado que, el ejecutante, se halla facultado para perseguir una suma inferior a la pactada en el respectivo título ejecutivo, no obstante, en los supuestos fácticos que articulan el libelo genitor se advierte que el convocante señala que la demandada no ha efectuado ningún abono a la obligación, ergo, se itera, el documento báculo de la ejecución resulta insuficiente para demostrar una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, toda vez que no se tiene certeza de la suma adeudada.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago, en consideración a las razones antes citadas.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 149** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de aprehensión de vehículo. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3418
RAD. 766014003020-2023-00562-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por el **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, respecto del automotor identificado con **PLACAS LSQ-532** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **ANDRÉS FELIPE CLAVIJO MORA** la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 párrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por el **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, respecto del vehículo identificado con **PLACAS LSQ-532** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **ANDRÉS FELIPE CLAVIJO MORA**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali (Valle), para que **APREHENDAN** el rodante identificado con la CLASE AUTOMOVIL, **PLACAS LSQ-532**, MARCA: RENAULT; CARROCERIA: HATCH BACK; MODELO: 2023, LINEA KWID, CHASIS: 93YRBB006PJ292738, COLOR: GRIS ESTRELLA, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados: según la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021: Establecimiento de comercio **“BODEGAS JM S.A.S”** Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820; **“CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66”** Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11,

correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 300-5443060 de Cali; **“BODEGA PRINCIPAL IMPERTO CARS”** Representado legalmente por SENEN ZÚÑIGA MEDINA, ubicado en la Calle 1ª No. 63-64 B/Cascada, correo electrónico: bodegasimperiocars@hotmail.com celular: 300-5327180. Líbrense los comunicados

Una vez se resuelva lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 149** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3435

RAD: 76001 400 30 20 2023-00566 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por **CLIBER SOLIS VALENCIA**, en contra de **ANDREA ORTIZ PORTOCARRERO, MARYA SOLANO RENGIFO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO ROMERO ROCHA**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Letra, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **ANDREA ORTIZ PORTOCARRERO, MARYA SOLANO RENGIFO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO ROMERO ROCHA**, pagar a favor de **CLIBER SOLIS VALENCIA** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. LETRA

A. CAPITAL:

Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE. (\$19.570.000)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra.

B. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde 01 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

2. LETRA

A. CAPITAL

Por la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$13.000.000)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra.

B. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde 01 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

ls

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No.149** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE AGOSTO DE 2023**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3433

RAD: 76001 400 30 20 2023-00579 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.**, contra **HERMES VELASCO BETANCOURT**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del **título valor – Pagaré**, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **HERMES VELASCO BETANCOURT**, pagar a favor de **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.**, dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ

A. CAPITAL:

Por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$5.386.168)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE PLAZO.

Por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$886.636)**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados entre el **01 de enero de 2018 al 25 de mayo de 2023**.

C. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera desde 26 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, o con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra ANGELICA MAZO CASTAÑO identificado con cedula de ciudadanía No1.030.683.493 de Bogota, y con la T.P. No. 368.912 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 149** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LS

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3431

RAD: 76001 400 30 20 2023 00619 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió la demanda **APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVACOLOMBIA"** en contra de la señora **LUZ MARINA JIMENEZ RAMIREZ**, y de su revisión se advierte lo siguiente:

1. Debe de aportar el certificado de tradición del vehículo con placa **DNS 377**, actualizado.
2. Debe de aportar el Formulario de Registro de Inscripción de la Garantía.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE AGOSTO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3430
RAD: 76001 400 30 20 2023 00637 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió la demanda **APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN DE MENOR CUANTÍA** presentada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, en contra el señor **BORIS FABIAN MUÑOZ ORTIZ**, y de su revisión se advierte lo siguiente:

1. Debe de aportar el certificado de tradición del vehículo con placa **JKT910**, actualizado.
2. Debe de aportar el Formulario de Registro de Inscripción de la Garantía.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE AGOSTO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de aprehensión de vehículo. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3419
RAD. 766014003020-2023-00656-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **FINESA S.A. BIC.**, respecto del automotor identificado con **PLACAS ZNN-753** dado en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante **MARTHA SORAYA GONZALEZ DORADO** la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **FINESA S.A. BIC.**, respecto del vehículo identificado con **PLACAS ZNN-753** dado en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante **MARTHA SORAYA GONZALEZ DORADO**

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito y Movilidad – Municipio de el Cerrito (Valle), para que **APREHENDAN** el rodante identificado con la CLASE CAMION, **PLACAS ZNN-753** MARCA: FOTON; CARROCERIA: FURGON; MODELO: 2022, LINEA BJ1126VGJFD-F2, CHASIS: LVBV4JDB8NW085351, COLOR: BLANCO, SERVICIO PÚBLICO; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados: según la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021: Establecimiento de comercio **“BODEGAS JM S.A.S”** Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820; **“CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66”** Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el

Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL**
Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en
la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com,
celular: 300-5443060 de Cali; **"BODEGA PRINCIPAL IMPERTO CARS"**
Representado legalmente por SENEN ZÚÑIGA MEDINA, ubicado en la Calle 1ª No.
63-64 B/Cascada, correo electrónico: bodegasimperiocars@hotmail.com celular:
300-5327180. Líbrense los comunicados

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al **Dr. EDGAR SALGADO ROMERO**, identificado con la C.C. No. 8.370.803 y portador de la T. P. No. 117.117 del C. S. de la Judicatura, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del mandato conferido (Art. 74 del C.G.P.).

Una vez se resuelva lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3429
RAD: 76001 400 30 20 2023 00675 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió la demanda **APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN DE MENOR CUANTÍA** presentada por **FINESA S.A** contra **MAGALI ELOISA FERNANDEZ MARTINEZ**, y de su revisión se advierte lo siguiente:

1. Del historial del envío de la carta de requerimiento de entrega voluntaria del vehículo, encuentra el despacho que este fue enviada a la dirección “KM 35 CASA 34 - CONDOMINIO LOS ANDES” en el municipio de Santander de Quilichao, sin embargo, en el formulario de registro de ejecución, se observa que la ciudad de residencia de la garante es la ciudad de Cali, sírvase aclarar dicha inconstancia.
2. Deberá aportar la Comunicación enviada a la garante para la entrega del vehículo.
3. Aportar la constancia de entrega de la carta de requerimiento enviada a la garante, expedida por la Entidad de Correo; toda vez que fue enviada de manera física.
4. Debe de aportar el certificado de tradición del vehículo con placa EHU705, actualizado; lo anterior debido a que el aportado data del mes de junio.
5. Aportar el Formulario de Registro de Inscripción de la Garantía.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE AGOSTO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria